



RESOLUCIÓN N° DE 2016

(29 NOV 2016)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS UBICADOS EN LA FINCA LA CORTADERA, LOCALIZADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 04 de Abril de 2016, recibido en Corpoguajira sede Riohacha con el Radicado N° 20163300310502 y posteriormente remitido a la Territorial Sur en Fonseca y recibido el día 18 de Julio de 2016, oficio firmado por el señor EMILIO ANTONIO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.257 de Fonseca, donde solicita permiso para cortar tres árboles que se encuentran secos, ubicados en el predio "La Cortadera", en la región de Arroyo Tabaco, jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira.

Que atendiendo esta petición, la Dirección Central de Corpoguajira emite Auto de trámite N° 0671 del 08 de Junio de 2016, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 24 de Agosto de 2016, al sitio de interés en el predio "La Cortadera", en la región de Arroyo Tabaco, jurisdicción del Municipio de Barrancas - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico N° 370.806 con radicado del día 29 de Agosto de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

3. VISITA Y EVALUACION TÉCNICA:

Arboles	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁFICAS.	
aprovechamiento forestal doméstico, de varios árboles secos de diferentes especies ubicados en la finca LA CORTADERA, localizada en jurisdicción del municipio de Barrancas - La Guajira			
1	Ceiba Bonga o ceiba bruja (<i>Ceiba pentandra</i>)	11°04'28.9"N	072°32'21.8"W
2	Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	11°04'21.0"N	072°32'21.3"W
3	Caracolí (<i>Anacardium excelsum</i>)	11°03'59.6"N	072°32'16.2"W

El objeto de la visita fue realizar la evaluación de los 3 árboles solicitados por el señor Emilio Antonio Pérez para corte y aprovechamiento para su finca. Durante la inspección del lugar hizo presencia el solicitante de la visita y dueño de la finca Emilio Antonio Pérez, Genaro Salcedo pavón quien se identificó como vigía ambiental, el señor Nairo Lidueña Orozco, identificado con la cedula de ciudadanía No 19. 595. 186 de fundación magdalena, quien se presentó como el inspector rural.

El primer árbol conocido común mente como ceiba bonga, en estado seco, sin corteza, presenta deterioro en el fuste, con posibilidades de que la madera no sirva comercialmente, con un DAP de 2.60m y una altura de 25m. En consecuencia con lo anteriormente expuesto, el árbol fue negado para ser cortado debido a que la devastación que ocasionaría en el lugar en el que se encuentra ubicado al ser cortado sería mucho mayor que el beneficio a prestar para el dueño de la finca, puesto que al ser un árbol tan grande en su caída dañaría varios árboles en buen estado que lo rodean, tales como: caracolí (*Anacardium excelsum*), ceiba bruja(*Ceiba pentandra*), almacigo(*bursera simarouba*), varasanta (*triplaria Americana*) entre otros.

El segundo árbol comúnmente conocido como caracolí (*Anacardium excelsum*), situado en la orilla de la margen izquierda del arroyo tabaco la cortadera, de estado seco, con un DAP de 1.14m, y una altura de 16m, este fue viabilizado para cortar debido a que este tipo de árboles cuando están secos se les pudre con facilidad las raíces y al entrar agua al arroyo en temporadas de lluvias arrastraría o tumbaría este árbol siendo un riesgo en ese sector del arroyo tabaco la cortadera que pudiesen ocasionar taponamiento y las aguas se saldrían de



Corpoguajira

cauce normal ocasionando inundaciones y arrastrando a su paso toda la vegetación en la zona de protección o bosque de galería.

Los árboles que fueron sujetos de la visita de inspección ocular se encuentran en estado seco, presentan deterioro causado por comején, plantas parasitas y al parecer el secamiento acelerado que tuvieron influyó un rayo o sea causas naturales más no antrópicas.

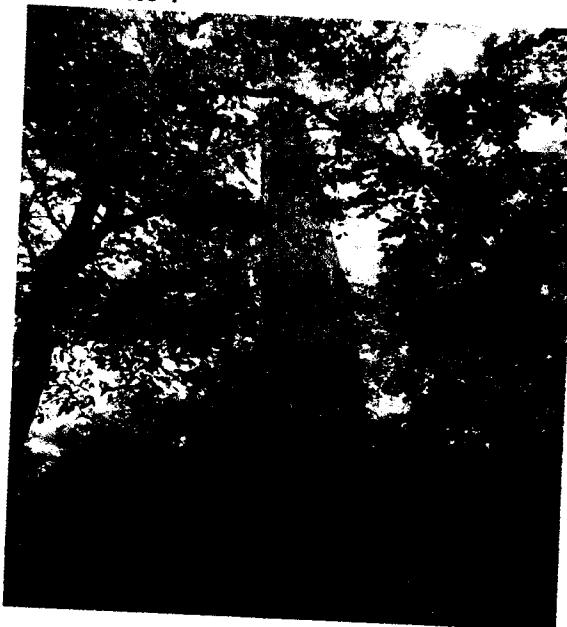
El segundo árbol de caracolí también situado en la margen izquierda el arroyo tabaco con un DAP de 1.41m y una altura de 25m, de estado seco, este fue otorgado para ser cortado para que no constituyera un riego al ser arrastrado por una creciente del arroyo tabaco, en total los dos árboles de caracolí arrojaron un volumen de acuerdo a la presente tabla:

No de Árbol	N.V.	N. C.	DAP	H.T	(DAP) ²	A.B	Ft.	V.T.	FAMILIA
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,80	16,00	0,6400	0,5026560	0,70	5,6297472	ANACARDIACEAE
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,90	25,00	0,8100	0,6361740	0,70	11,1330450	ANACARDIACEAE

El volumen del primer árbol de caracolí es de 5,6297M³, el volumen del segundo árbol de caracolí es de 11,1330M³, lo que equivale a un volumen total de 16,7627M³, esto multiplicado por \$12,919 que es el valor del metro cúbico según la tasa de aprovechamiento forestal persistente nos daría un valor de \$ 216.557,00 DOSCIENTOS DIESISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE

4. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS:

Árbol No 1



Árbol No 2

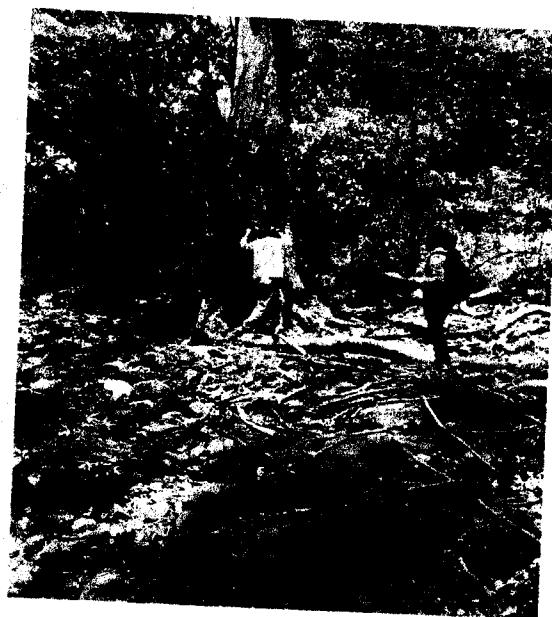
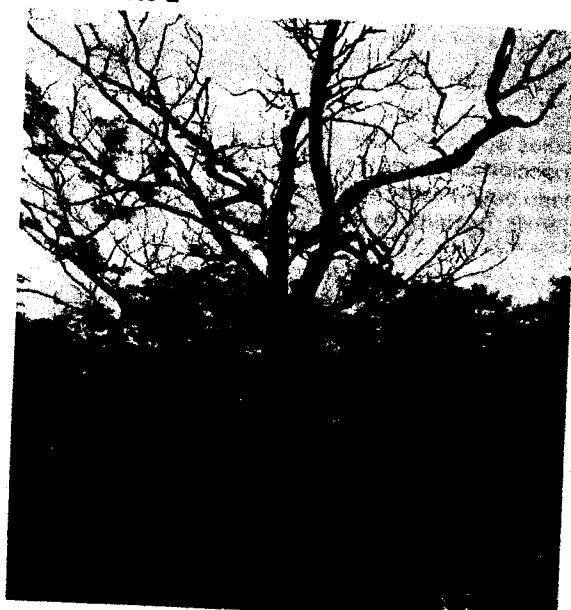


Imagen árbol No 1 Ceiba Bonga o ceiba bruja (*Ceiba pentandra*)

Árbol No 3

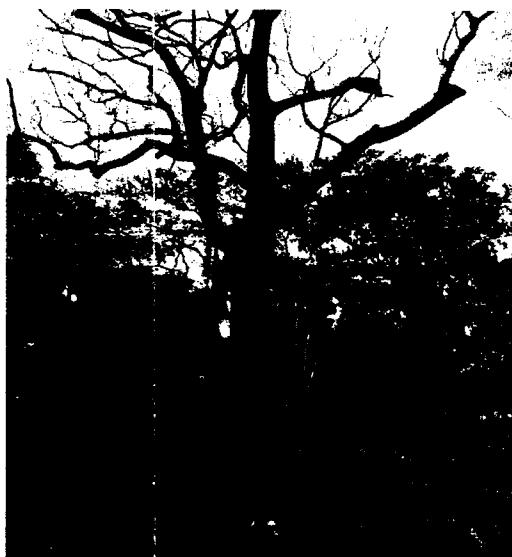


Imagen árbol No 3 Caracolí (Anacardium excelsum)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

APROVECHAMIENTO FORESTAL DE DOS ÁRBOLES DE CARACOLÍ EN EL PREDIO CORTADERA

No de Árbol	N.V.	N. C.	DAP	H.T	(DAP) ²	A.B	Ff.	V.T.	FAMILIA
1	Caracolí	Anacardium excelsum	0,80	16,00	0,6400	0,5026560	0,70	5,6297472	ANACARDIACEAE
2	Caracolí	Anacardium excelsum	0,90	25,00	0,8100	0,6361740	0,70	11,1330450	ANACARDIACEAE
									16,7627922

Durante la inspección realizada se ubicó el lugar exacto donde están localizados los tres árboles solicitados por el dueño de la finca LA CORTADERA a orillas de la margen izquierda del ARROYO TABACO en un tramo aproximado de 150 metros lineales por la margen derecha, se verificó el estado fitosanitario en el que se encuentran los árboles, comprobando que están secos por causas desconocidas se tomó nota del tamaño y diámetro de los árboles, analizando los posibles impactos que se podían presentar por el corte de estos.

El árbol de ceiba bonga es el más grande de todos a su alrededor tiene muchos árboles en formación que al caer devasta mucha vegetación, motivo por el cual no es viable su aprovechamiento, el cual debido a su dimensión al ser cortado ocasionaría gran devastación a otros árboles que presentan buen estado fitosanitario y que sirven de zona de protección del arroyo tabaco la cortadera. El segundo y el tercer árbol se considera viable su aprovechamiento al dueño de la finca para beneficio y utilidad en mejoras de la vivienda de la finca, corrales y demás obra que estime conveniente en el predio solamente.

(...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el ARTÍCULO 221 1.7.6 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **EMILIO ANTONIO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.257 de Fonseca, permiso de aprovechamiento forestal doméstico para la intervención con Tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie comúnmente conocida como Caracolí (*Anacardium excelsum*) relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, (Coordenadas geográficas de referencia 11°04'21.0"N; 072°32'21.3"W y 11°03'59.6"N; 072°32'16.2"W), correspondientes al sitio donde se encuentran los árboles en mención, ubicados en el predio "La Cortadera" en la región de Arroyo Tabaco, jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **EMILIO ANTONIO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.257 de Fonseca, deberá cancelar en la Cuenta de Ahorros N° 367204757 BBVA Sucursal FONSECA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$351.624) M.Cte.**, equivalente a 16,76 m³ X 20.980, por concepto de pago de la tasa forestal, en cumplimiento de la resolución de CORPOGUAJIRA N° 00431 del 2 de marzo de 2009, mas **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$385.852) M.Cte.**, por concepto de una (01) visita de seguimiento ambiental, para un total de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (737.476) M.Cte.**; Lo anterior con el objeto de poder materializar su solicitud.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **EMILIO ANTONIO PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.257 de Fonseca, por la intervención del ecosistema deberá realizar en el área de influencia de las obras, Diez (10) árboles de la especie comúnmente conocida como Caracolí (*Anacardium excelsum*) con sus respectivos corrales de protección, en todo lo largo del predio por la ronda hídrica del arroyo tabaco, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo por un tiempo de un (1) año, en el sitio del aprovechamiento, y además:

- ❖ Los árboles a establecer deben contar con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectiva protección en cerco de alambres de púa, en las zonas verdes.
- ❖ La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- ❖ El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- ❖ Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.
- ❖ El inicio de la siembra exigida en compensación debe informarse a la Autoridad Ambiental para la verificación y recibido del compromiso.
- ❖ La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visita de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna



anomalía en el cambio de usuario sin debida Autorización legal, se realizara la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la oficina de la Dirección Territorial Sur, notificar personalmente o por aviso al señor EMILIO ANTONIO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.257 de Fonseca, su delegado o apoderado debidamente constituido

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

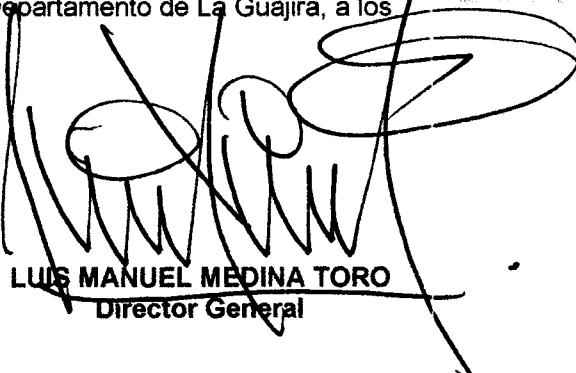
ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Luis Acosta – Abogado Contratista DTS 
Aprobó: Adrián Ibarra – Director Territorial Sur 